

1-1-2017

Análisis en la aplicación del régimen tributario especial a las entidades cooperativas en Colombia frente al régimen ordinario

Danilo Javier Bermúdez Dimaté

Omar Arnulfo Novoa Ramírez

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

Bermúdez Dimaté, D. J., & Novoa Ramírez, O. A. (2017). Análisis en la aplicación del régimen tributario especial a las entidades cooperativas en Colombia frente al régimen ordinario. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/663

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Administrativas y Contables at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

Análisis en la aplicación del régimen tributario especial a las entidades cooperativas en Colombia frente al régimen ordinario.

Danilo Javier Bermúdez Dimaté

Omar Arnulfo Novoa Ramírez

dbermudez53@unisalle.edu.co

ovaca34@unisalle.edu.co

Universidad de la Salle

Resumen

El presente artículo de revisión documental pretende; identificar los efectos diferenciales que se presentan al momento de aplicar el marco legal tributario en una cooperativa perteneciente al RTE (Régimen Tributario Especial), y una compañía perteneciente al régimen ordinario, para ello se tomó como base del análisis, la declaración de renta presentada por un contribuyente del RTE (Régimen Tributario Especial) y otra presentada por un contribuyente del régimen ordinario. Antes de ello, se expuso una breve reseña histórica del comportamiento de la economía solidaria y el cooperativismo en Colombia y el mundo, la composición y estructura del tributo en Colombia, y el marco legal de la tributación para el sector solidario; acto seguido, se presentó y analizó la diferencia entre el régimen tributario ordinario y el régimen tributario especial desde la perspectiva de las obligaciones y privilegios tributarios de las cooperativas. A razón del análisis legal documental alrededor del tema, en conjunción, con un análisis comparativo de cada uno de los tributos y su porcentaje tarifario en ambas declaraciones, se evidenció, que se presentan importantes diferencias en la aplicación fiscal entre un régimen ordinario y uno del régimen tributario especial; no únicamente en porcentajes tarifarios que aplica uno y otro, sino en el procedimiento utilizado para la elaboración y composición de cada impuesto, permitiendo así, generar las más importantes y significativas diferencias.

Palabras clave: Régimen Especial, Tributo, Cooperativa, Privilegio, Impuesto, Ley, Gobierno, Tarifa.

Abstract

The present article of documentary revision intends; To identify the differential effects that arise when applying the tax legal framework in a cooperative belonging to the RTE (Special Tax Regime), and a company belonging to the ordinary regime, for this was taken as the basis of the analysis, the income statement presented by A taxpayer of the RTE (Special Tax Regime) and another one submitted by a taxpayer of the ordinary regime. Prior to this, a brief historical review of the behavior of solidarity economy and cooperativism in Colombia and the world, the composition and structure of the tax in Colombia, and the legal framework of taxation for the solidarity sector were presented; The difference between the ordinary tax regime and the special tax regime was then presented and analyzed from the perspective of tax obligations and privileges of cooperatives. The reason for the documentary legal analysis around the subject, in conjunction, with a comparative analysis of each of the tributes and its rate percentage in both declarations, it was evidenced, that there are important differences in the tax application between a regular regime and one of the Special tax regime; Not only in tariff percentages that apply both, but in the procedure used for the elaboration and composition of each tax, allowing, in this way, to generate the most important and significant differences

Key words: *Special Regime, Tribute, Cooperative, Privilege, Tax, Law, Government, Tari*

Introducción

Las entidades cooperativas son organizaciones jurídicas que en el desarrollo de sus actividades sobresalen por llevar a cabo una labor social hacia las personas que la conforman. Las entidades cooperativas dan predominio al interés general antes que el individual, por consiguiente, suscitan la generación formal de empleos, emplean los dineros en la formación educacional de los asociados y forjan altos niveles de oportunidad y competitividad con su intervención en el comercio.

El gobierno nacional reconoce los beneficios para la comunidad asociada al sector cooperativo, por lo tanto, apoya el crecimiento y fortalecimiento de estas formas asociativas mediante algunos privilegios fiscales. Por ello ha reglamentado fiscalmente *el régimen tributario especial*; grupo en el cual se encuentran establecidas las asociaciones cooperativas, con el fin de que dichas entidades puedan gozar de los privilegios tributarios cumpliendo a cabalidad cada una de las disposiciones pertinentes.

Bajo la premisa que “*las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor*” ésta investigación recae sobre la aplicación fiscal a las entidades del sector cooperativo Colombiano del régimen especial en relación con el régimen ordinario con el fin de resaltar aquellos factores que hacen de estas empresas un ente productivo en el país; como respuesta a nuestro objetivo planteado, se desarrolla un análisis comparativo en la aplicación y comportamiento tributario de estos dos regímenes; tomando como ejemplo la declaración de renta de la compañía Panda Motors SAS y Alianza Global Corporación, ambas pequeñas empresas localizadas en la ciudad de Bogotá.

Es apremiante conocer la aplicación fiscal del régimen tributario especial RTE y régimen ordinario, para ello se tiene como finalidad analizar su comportamiento al momento de cumplir con la obligación formal como contribuyentes de cada uno de los impuestos a los que son ineludibles.

En ese sentido, la investigación surgió de la siguiente formulación: ¿cómo establecer los efectos diferenciales en la aplicación del régimen tributario especial a las entidades cooperativas en Colombia frente al régimen ordinario?, así las cosas, el objetivo general de

la investigación consistió en establecer los efectos diferenciales en la aplicación del régimen tributario especial a las entidades cooperativas en Colombia frente al régimen ordinario, para ello, se desplegaron tres objetivos específicos, base del desarrollo de éste escrito.

- Breve reseña histórica del sector cooperativo; en el mundo, en Colombia, su aparición, evolución y la actualidad.
- Análisis, de los privilegios tributarios de cada uno de los impuestos de los cuales son responsables las entidades cooperativas en la actualidad.
- Análisis, de una declaración de renta de una entidad cooperativa y una del régimen ordinario, para observar con veracidad la aplicación fiscal de una y otra; este análisis reflejará varias diferencias importantes en cuanto a sus conceptos, contenido y procedimiento cuantitativo.

Los autores esperamos que el contenido de este escrito sea plausible y enriquecedor para sus lectores, motivo por el cual, se busca lograr facilitar el aprendizaje del lector, y que el mismo fortalezca sus conocimientos sobre del tema mencionado. Es gratificante reconocer; que el material a disposición, tendrá gran utilidad en la aplicación profesional, en los lectores que deseen consultarlo y estudiarlo.

Metodología

Según la naturaleza de la información recopilada, y con el fin de cumplir a cabalidad con los objetivos propuestos en este artículo, este escrito se considera un artículo de revisión que parte de una revisión documental de índole cualitativa con datos secundarios de naturaleza cuantitativa. Revisar según el diccionario de la Real Academia “*es ver con atención y cuidado o someter algo a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo*” (RAE, 2017).

En ese sentido, el artículo de revisión “*es considerado como un estudio detallado, selectivo y crítico que examina la bibliografía publicada y la sitúa en cierta perspectiva*”. (Trujillo, 2011, págs. 228-238), además “*su finalidad es realizar una investigación sobre un tema determinado*”. (Goris, Salas, & Ferrandis, 2008, págs. 1-25)

En consecuencia, en esta publicación se realizó una revisión documental de las diferentes normas tributarias aplicables al régimen tributario especial y ordinario en Colombia. Por otro lado, el enfoque cualitativo se define como el método de utilización, análisis y recolección de datos *“para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis. Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, sin conteo. Utiliza las descripciones y las observaciones, su propósito consiste en reconstruir la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido”* (Gómez, 2006, pág. 60), por eso, se analizó la aplicación de los marcos tributarios en una liquidación del impuesto de renta y complementarios propia del sector cooperativo y una declaración del régimen tributario ordinario.

La recolección de los resultados fue objeto de almacenamiento, procesamiento e información concluyente. Finalmente, el análisis obtenido de los datos recolectados y la aplicación de los conocimientos adquiridos en la formación profesional permitieron lograr los objetivos propuestos en la investigación.

Economía Solidaria en Colombia

La economía solidaria es “aquella parte de la economía integrada por organizaciones privadas que comparte entre sí cuatro funciones: a) finalidad de servicio a sus miembros o a la colectividad, antes que de lucro; b) autonomía de gestión; c) procesos de decisión democráticos; y d) primacía de las personas y del trabajo sobre el capital en el reparto de las rentas”. Conseil Wallon de l’Economie Sociale (1990) citado por (CIRIEC-España, 2006). De acuerdo a (Schoster, 1981, p. 28) citado en Herrera Orjuela y Palomino (2014) esta economía *“es aquella basada en la cooperación, y, por tanto, privilegia el trabajo como factor de la producción en contraste con otros sistemas económicos que privilegian el capital como factor básico y hace énfasis en las siguientes características:*

Todo participante en edad económicamente activa, debe ser trabajador en una unidad organizacional productora de bienes y/o servicios, aportando su trabajo, para convertir en realidad los objetivos y metas que se propusieron lograr.

Asimismo, debe ser empresario en armonía con la naturaleza de la proporción social de propiedad, en tanto diseñan sus objetivos y metas y adoptan las decisiones para lograr unas y otras.

Debe ser propietario, no en el estrecho sentido mercantil excluyente, sino que es un hombre libre y dueño de su trabajo y de los frutos de él y así mismo recíprocamente el conjunto – que incluye a toda la población concernida, y ya no solo los que trabajan - es el propietario de los medios y resultados”.

En el mundo la perspectiva económica solidaria ha evolucionado a partir de la creación de las Cooperativas como lo indica (sandoval, 2013) *“dichas cooperativas nacieron en las grandes industrias debido a la desigualdad y necesidades de la clase obrera buscaron darle una solución a esta desigualdad y fomentaron la creación de empresas, algunas salieron a delante y otras no lograron sobrevivir, en razón a que no existía la solidaridad, y también porque no existía un modelo claro sobre cómo darle el manejo y la administración a este tipo de economía. Para 1771, Robert Owen ante las situaciones de desigualdad entre los campesinos, trabajadores y las personas ricas, empezó a trabajar para buscar soluciones a esta situación. Así que nace la cooperativa RODCHDALE (1844), en un centro industrial carbonífero en el cual ya antes habían existido movimientos cooperativos pero que no fueron exitosos, de los cuales se aprendió para sacar adelante la cooperativa. Una vez en funcionamiento, aprendieron que la cooperativa era una empresa y que todos eran dueños de ella, donde con dedicación, trabajo en equipo y responsabilidad administrativa lograron formar una gran cooperativa, que sirvió de modelo para crear muchas más en Inglaterra y se extendiera por todos los países del mundo”.*

En Colombia, la ley 454 de 1998 de la legislación colombiana en su artículo 4 menciona los principios de la economía solidaria para esta nación *“Artículo 4º.- Principios de la economía solidaria.*

Son principios de la Economía Solidaria:

- *El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.*

- *Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.*
- *Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.*
- *Adhesión voluntaria, responsable y abierta.*
- *Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.*
- *Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.*
- *Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.*
- *Autonomía, autodeterminación y autogobierno.*
- *Servicio a la comunidad.*
- *Integración con otras organizaciones del mismo sector.*
- *Promoción de la cultura ecológica”*

En Colombia la perspectiva económica solidaria ha evolucionado en la medida que la segunda revolución industrial fortaleció al capitalismo y a la polarización social.

“Surge el cooperativismo en medio de diferentes segmentos; MINGA: Organización de trabajo colectivo para construir obras o realizar labores agrícolas que benefician a toda la comunidad. CONVITE: Sistema donde todos participan en trabajo en una obra para el beneficio de uno de los miembros del grupo. MANO PRESTADA: Trabajo del grupo o de uno de los miembros del grupo en la tierra de uno de ellos, que luego este retribuirá con trabajo en la tierra de otro. FAEBA: Sistema para realizar obras de beneficio común, en el que cada miembro de la comunidad aporta jornadas de trabajo de medio día. WAKI: Organización colectiva del trabajo para cultivar la tierra en la que se utilizan semillas de propiedad común y divide la cosecha por surcos. AYNI: Sistema de préstamos pactados para mutuo beneficio de jornadas de trabajo agrícola, la que se cancelan en posteriores oportunidades. PASANACU: Fondo comunitario al que sus miembros hacen aportes iguales, se utiliza para atender calamidades familiares graves” (Fundación Educativa en Economía Solidaria, 2012).

La economía solidaria es *“un enfoque de la actividad económica que tiene en cuenta a las personas, el medio ambiente y el desarrollo sostenible y sustentable, como referencia prioritaria, por encima de otros intereses.*

La economía solidaria en sus formas más diversas es una manera de vivir que abarca la integralidad de las personas y designa la subordinación de la economía a su verdadera finalidad: proveer de manera sostenible las bases materiales para el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano” (Tema & Diseño por Investic con Drupal, 2015).

Siguiendo por la línea del concepto más álgido de la economía solidaria, en cuanto a su intencionalidad detallada en las referencias de autores ya expuestos anteriormente, sobresale el término de sector solidario el cual es una fracción de la economía solidaria, cuya necesidad era estructurar e involucrar a las entidades dentro de este. Por lo anterior se define el sector solidario como *“organizaciones sin ánimo de lucro, que se constituyen para realizar actividades que se caracterizan por la cooperación, ayuda mutua, solidaria y autogestión de sus asociados, desarrollando actividades democráticas y humanísticas de beneficio particular y general”* (Confecámaras, 2016).

La estructura del sector solidario en Colombia se configura en dos segmentos, una en instituciones públicas y la otra en empresas sin ánimo de lucro, las cuales nacieron bajo los principios solidarios. En la primera de ellas, se encuentran los organismos de carácter público que planifican y desarrollan los programas de crecimiento del sector solidario colombiano y las entidades de control y vigilancia del sector y, en la segunda se encuentran las entidades sin ánimo de lucro quienes presentan diferentes objetivos y modos de organización. Para el primer segmento encontramos la conformación cinco organismos o entidades públicas como se indica en la ley 454 de 1998 (Colombia, Congreso de la República, 1998):

- *Superintendencia de Economía Solidaria*
- *Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria*
- *Consejo Nacional de Economía Solidaria*
- *Fondo de Fomento de la Economía Solidaria*
- *Fondo de Garantías para las cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito*

Ahora, dentro del segundo segmento encontramos las entidades que la legislación colombiana ha reconocido dada sus características, enunciado en la ley 79 de 1988 (Colombia, Congreso de la República, 1988):

- *Corporación*
- *Fundación*
- *Cooperativas*
- *Asociaciones mutualistas*
- *Instituciones Auxiliares del cooperativismo*
- *Organismo de segundo grado*
- *Organismo de tercer grado*
- *Fondos mutuos de Inversión*
- *Precooperativas*
- *Fondos de empleados*

Llegando al punto de identificar los efectos tributarios en la aplicación del régimen tributario especial al sector cooperativo, el Estado Colombiano reconoce su labor social por lo tanto incentiva al desarrollo de su actividad por medio de privilegios tributarios, por lo cual es importante conocer lo referente al cooperativismo como se evidenciará en el siguiente capítulo.

Las Cooperativas

Antes de involucrarnos con el concepto de cooperativa, es sustancial conocer el origen del cooperativismo, los hechos históricos que influyeron para la aparición del mismo.

Por lo anterior, Suárez & Ramirez (2008) encontraron lo siguiente:

“El movimiento cooperativo latinoamericano reconoce como fuente de inspiración al movimiento de los tejedores de Rochadale, y otros emprendimientos europeos que efectivamente centraron las bases para el cooperativismo moderno. La propia filosofía del cooperativismo se inspira claramente en el pensamiento avanzado norteamericano y europeo, que se expandió durante el siglo XVIII, especialmente en Francia; y es su fuente nutricia la madurez de una clase obrera industrial, que mediante la Trade Unions y las sociedades de resistencia más radicales, inauguraron el siglo XIX un nuevo mensaje de solidaridad”. (p. 17)

El suceso anterior tuvo gran auge y acogida por el mundo. De tal manera que la expansión del cooperativismo llegó inicialmente a América del Norte, y luego se trasladó por toda América permitiendo el acogimiento en nuestro país a principios del siglo XX, como lo indica en su estudio (Rivera, 2007) *“principios del siglo XX algunos políticos y pensadores de nuestro país introdujeron las ideas del cooperativismo en Colombia, ante el progreso social que se experimentaba en otros lugares del mundo atribuido a este tipo de organizaciones.*

El General Rafael Uribe Uribe (1859 - 1914), militar, político e ideólogo, es considerado el precursor del cooperativismo en Colombia por una memorable conferencia que realizó en 1904 y por su exaltación de promover el “espíritu asociativo”. El nacimiento oficial del sector cooperativo colombiano fue la aprobación de la Ley 134 de 1931 en el gobierno de Enrique Olaya Herrera. Con la expedición de esta ley se dio vía jurídica a la formación de cooperativas y asociaciones mutuales; desde entonces el Estado ha apoyado las organizaciones asociativas”.

Ahora bien, conociendo los sucesos que la historia va reflejando, vemos explícitamente los conceptos o definiciones de cooperativas.

De acuerdo a la ley 79 de 1988 (Colombia, Congreso de la República, 1988) Art. 4°. *“Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes y servicios”.* (p. 26)

Según Mauricio Colombain (1956:21) citado en (Payares, 2002) *“una cooperativa es una asociación de personas en número variable que se enfrentan con las mismas dificultades económicas, y que libremente unidas, sobre la base de la igualdad de sus derechos y obligaciones, se esfuerzan por resolver esas dificultades, principalmente administrando por su cuenta y riesgo, con miras al provecho material y moral común, y mediante la colaboración de todos, una empresa en la cual delegaron una o varias de las funciones económicas que responden a las necesidades comunes”*

Para J.P. Warbase define:

“Una sociedad cooperativa es una asociación voluntaria en la que el pueblo se organiza democráticamente para llenar sus necesidades por medio del apoyo mutuo, y en la cual el motivo del trabajo y de la distribución es el servicio y no el beneficio”. (p.25)

Como es de saber, las cooperativas aplican diferentes tratamientos por contar con diferentes particularidades sociales, económicas y judiciales reconocidas en nuestro país. Por lo anterior la legislación Colombiana ley 79 de 1988 (Colombia, Congreso de la República, 1988) reconoce tres tipos de cooperativas según el desarrollo de sus actividades, así:

- *Cooperativas especializadas.*
- *Cooperativas multiactivas.*
- *Cooperativas integrales.*

A continuación, se ilustrará los tipos de cooperativas donde se evidencia o resalta las principales diferencias.

Cuadro 1. Tipos de Cooperativas según sus principales diferencias.

	Cooperativas de Trabajo Asociado	Empresas Asociativas de Trabajo
Normatividad	Decreto 4588 de 2006	Ley 10 de 1991, modificado por artículo 5, de la Ley 863 de 2003.
Naturaleza	Sin ánimo de lucro	Empresas comerciales con ánimo de lucro
Beneficio del ejercicio	Se consideran como excedentes y son no susceptibles de repartición.	Se consideran como utilidades y son susceptibles de repartición.
Régimen Laboral	Las relaciones laborales se rigen por los estatutos y por los reglamentos propios. Los asociados son los mismos empleadores y empleados, desarrollan ellos mismos el objeto social.	Las relaciones laborales se rigen por el Derecho Comercial. Los asociados tienen una relación de carácter típicamente comercial.
Régimen Tributario	Pertencen al Régimen Tributario Especial. Están dentro del grupo de cooperativas mencionado en el numeral 4ª del artículo 19 del Estatuto Tributario.	Son contribuyentes del régimen ordinario de renta y complementarios.

Fuente: Oficina de Estudios Económicos. DIAN (2005)

Es significativo precisar algunos aspectos del cooperativismo Colombiano en relación a su finalidad, funcionalidad y marco legal. Las cooperativas *“surgieron como una novedosa forma de organización en el contexto del nacimiento del capitalismo industrial, y se consolidaron durante los dos siglos posteriores diversificando su estructura y cobrando*

protagonismo en una gran variedad de ramas económicas: consumo, vivienda, de servicios públicos, producción, escolares, etc” (Colombo & Oxoby, 2013, págs. 5,10)

Es preciso plasmar el porqué del nacimiento del cooperativismo, por ello nos remontamos a la época de la revolución industrial *“En el siglo XVIII, en plena Revolución Industrial, época de auge de nuevas tecnologías y afán de crecimiento, las condiciones laborales eran de bajos salarios e incluso de pagos en especie y excesos en las horas de trabajo. Estas circunstancias hicieron que los trabajadores unificaran sus esfuerzos para convertirse en sus propios proveedores de bienes de consumo”*. (Rivera, 2007)

Los principales predecesores más conspicuos que impulsaron el movimiento cooperativo y lucharon inalcanzablemente para su aplicación, los encontramos en (Rivera, 2007) *“Roberto Owen (1771-1858), inglés, él organizó las colonias de New Lanark en Inglaterra, bolsa de empleo e instituciones sindicalistas de índole nacional; Carlos Fourier (1772-1837), francés; Peter Cornelius Plockboy (1654 -1725) que publicó su doctrina en 1659; Jhon Bellers (1654-1725) con su doctrina de trabajo llamada “Proposiciones para la creación de una Asociación de Trabajo de Todas las Industrias Útiles y de la Agricultura” en 1695; en las cooperativas de consumo se reconocen como promotores a William King (1786-1865), médico, y a Michel Derrion (1802-1850), comerciante; y en las cooperativas de producción a Felipe Bauchez (1796-1865) y a Luis Blanc (1812-1882)”*

El marco legal del sistema cooperativo se basa en (Rivera, 2007) *Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998. La primera de ellas establece el contexto legal en que las cooperativas se desarrollaran como parte de la economía nacional. Esta ley consagra lo correspondiente al acuerdo cooperativo, al sector y a la relación del Estado con las cooperativas. Dentro de los temas que comprende esta ley, están las características que deben cumplir las cooperativas, la forma de realizar su constitución y reconocimiento jurídico, calidad de los asociados, administración y vigilancia, el régimen económico y de trabajo, clases de cooperativas, fusión y liquidación, educación e integración cooperativa, entre otros.*

La segunda ley 454 de 1998, es una ley complementaria a la legislación cooperativa que desarrolla una nueva estructura solidaria en Colombia. Introduce el concepto de

Economía Solidaria, crea la Superintendencia de Economía Solidaria, el Fondo de garantías para las Cooperativas Financieras de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, en el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria – DANSOCIAL.

Aparte de la ley 79 de 1988 y la ley 454 de 1998, el sector solidario se rige por los decretos, circulares y memorandos que se expidan por parte de las entidades competentes”.

Como es de saber, todo ente económico dispone una estructura organizacional, y las cooperativas no son la excepción, conforme lo describe (Rivera, 2007) “*La estructura organizacional de una cooperativa consta de seis componentes básicos, gerente, asamblea general, consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal y comités especiales de participación.*

Asamblea general: *es la máxima autoridad de la cooperativa. Es la encargada de orientar, administrar, controlar y evaluar sus actividades. La compone la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.*

Consejo de administración: *es el organismo encargado de administrar la cooperativa, decide sobre la organización interna, sobre el desarrollo empresarial y social. Tienen una vigencia determinada de tiempo y posee la obligación de nombrar al gerente.*

Gerente: *es el representante legal. Debe ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y ejercer todas las actividades inherentes al cargo.*

Junta de vigilancia: *es un órgano de control social y técnico. Debe velar porque los actos de los órganos de administración cumplan con la reglamentación cooperativa, informar las irregularidades que se presenten a los órganos de administración y a la Superintendencia Solidaria, entre otras.*

Revisor fiscal: *es el encargado de vigilar la gestión contable, financiera y económica de la cooperativa.*

Comités especiales: *son los grupos de trabajo que se organizan para dar cumplimiento al objeto social”.*

La ley 1819 de 2016; trae aspectos concisos y muy robustos para que las entidades cooperativas los apliquen muy rigurosamente para ser partícipes de los privilegios

tributarios, de tal manera *“El régimen tributario especial (RTE) fue ampliamente modificado con la finalidad de fortalecerlo con un estructura más sólida, eficiente y transparente, razón por la cual, las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) podrán pertenecer a este RTE, siempre y cuando sean previamente calificadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en esta categoría, según los requisitos que establezca el Gobierno Nacional mediante decreto”* (KPMG, 2017).

Teniendo en cuenta las apreciaciones de los autores anteriores se puede evidenciar que cada una de las enunciaciones reúnen cada una de las características que identifican el fin de una cooperativa como son: ausencia del lucro, ayuda mutua, democracia, acciones económicas, sociales, solidaridad, asociación, empresa entre otras.

Por lo anterior traemos a colación los aspectos tributarios en los que el sector cooperativo se ve involucrado, por ello damos paso al siguiente capítulo; en donde se reflejará el comportamiento tributario, la estructura y su aplicación.

Régimen Tributario Ordinario y Especial

La tributación como fuente principal de rentas en una nación de acuerdo a tasas impositivas establecidas según sea la necesidad, de acuerdo a (Ecofinanzas, 2016) *“Tributación significa tanto el tributar, o pagar Impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación. La tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento pero, según la orientación ideológica que se siga, puede dirigirse también hacia otros objetivos: desarrollar ciertas ramas productivas, redistribuir la Riqueza, entre otras.”*

En Colombia, el sistema tributario está conformado en lo siguiente; por un lado, tenemos los impuestos nacionales en cabeza de la administración de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), para que recauden y administren los recursos. Por otro lado, encontramos los impuestos municipales o locales, los cuales son administrados por cada secretaria de hacienda municipal. *“En Colombia, en tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer tributos (contribuciones fiscales o parafiscales). La ley, las ordenanzas o los acuerdos respectivamente, deben fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases*

gravables, y las tarifas de los impuestos. Nuestro sistema tributario se funda en los principios constitucionales de equidad, eficiencia, progresividad, no confiscatoriedad, y no retroactividad de las leyes tributarias” (Dirección de impuestos y aduanas Nacionales-DIAN, 2017).

Remitiéndonos en la definición de impuestos, según Gerencie.com, (2016) *“Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles”.*

Tomando como referencia la definición anterior, es necesario destacar la composición del tributo, la cual es base para lograr familiarizarnos con el sistema tributario de nuestro país, es por ello que se detalla lo siguiente:

Sujeto Activo: Es el estado como acreedor de la prestación pecuniaria que se deriva de la realización del hecho generador del tributo.

Sujeto Pasivo: Es aquél a quien se le atribuye la realización del hecho impositivo de la obligación tributaria.

Declarante Persona natural o jurídica: en quien se le dan los presupuestos o requisitos establecidos por la ley para cumplir con la obligación formal de declarar.

Base Gravable: Es el valor o unidad de medida sobre el cual se aplica la tarifa, con el fin de establecer la cuantía del tributo. (Comunidad Contable, 2016).

Sí bien es importante relacionarlos con la composición del tributo detallada anteriormente, ello no lo es todo, razón por la cual es indispensable estar al tanto de cómo se clasifican los impuestos, para así, no perder el direccionamiento de los temas principales del sistema tributario en Colombia.

De acuerdo a (Gerencie.com, 2016), los impuestos se clasifican en:

Directos: Son aquellos en los cuales coincide el sujeto jurídico responsable de la obligación y el sujeto económico que soporta el tributo. Ejemplo: El impuesto sobre la Renta y Complementarios. El declarante es el mismo contribuyente que paga el impuesto.

Indirectos: Se trata de aquellos donde el sujeto jurídico no es el mismo sujeto económico, quien paga el monto respectivo. Ejemplo: El impuesto sobre las ventas: Quien declara (responsable jurídico) no es el mismo que paga el monto del impuesto (lo hace el comprador).

La siguiente ilustración tiene como finalidad dar a conocer el recaudo de los impuestos más álgidos, y la variación anual de cada uno.

Cuadro 2. Recaudo y Variación de algunos impuestos.



Fuente: Dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian (2015)

Como dato no menor, el gobierno nacional dictamina y reglamenta varias disposiciones, y una de ellas es la de diferenciar a los responsables y obligados de cumplir con cada uno de los deberes formales que haya lugar en materia fiscal. Por un lado, existen contribuyentes de impuestos a título de persona natural, y por otro lado existen contribuyentes de impuestos a título de persona jurídica.

De este modo, el gobierno nacional da paso a la creación a los sistemas de régimen ordinario y régimen de tributación especial.

El **régimen ordinario** que en términos generales recae sobre todos los contribuyentes que estén por fuera del ámbito de aplicación al régimen tributario especial en sus disposiciones de excepción para cada uno de los tributos.

Por lo anterior la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determina al régimen ordinario (Dirección de impuestos y aduanas Nacionales-DIAN, 2017)

“A este régimen pertenecen todos los contribuyentes, salvo aquellos que sean del régimen especial de tributación.

De acuerdo con las normas pertinentes del Estatuto tributario, son contribuyentes del régimen ordinario o general:

a) Personas Naturales y asimiladas: Se asimilan a Personas Naturales las asignaciones y donaciones modales y las sucesiones ilíquidas.

b) Sociedades, entidades nacionales y otros contribuyentes.

Sociedades de responsabilidad limitada y sus asimiladas.

Colectivas.

En Comandita Simple.

Ordinarias de Minas.

Sociedades de Hecho con características de Limitada.

Sociedades irregulares con características de Limitada.

Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones con fines de lucro.

Comunidades Organizadas.

Fundaciones de interés privado.

Empresas Unipersonales.

Corporaciones, fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea diferente a los señalados en el numeral 1 del Artículo 19 del Estatuto Tributario.

Corporaciones, fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro de que trata el numeral 1 Artículo 19 del Estatuto Tributario, cuando no reinviertan los excedentes en su objeto social.

Sociedades Anónimas y sus asimiladas

Sociedades en comandita por acciones.

Sociedades de hecho con características de Anónima.

Sociedades irregulares con características de Anónima.

Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía mixta.

Los fondos públicos, tengan o no personería jurídica”.

En cuanto al **régimen especial** se define como (Dirección de impuestos y aduanas Nacionales-DIAN, 2017) *“El régimen tributario especial, está previsto para algunos contribuyentes en consideración a su naturaleza y al desarrollo de cierto tipo de*

actividades que el gobierno determina como de interés para la comunidad. Constituye una forma especial de determinación de la base gravable y una tributación a la tarifa del 20%, con la posibilidad de exoneración del impuesto en el evento de cumplirse ciertos requisitos de Ley.”

El marco normativo de carácter tributario es el Estatuto Tributario, Decreto Reglamentario 4400 del 2004 y la ley 1819 de 2016 con algunas disposiciones precisas para para ser pertenecientes del régimen especial y gozar de los beneficios tributarios. En el Estatuto Tributario se determinan las disposiciones aplicables a las entidades sin ánimo de lucro y al sector cooperativo respecto a su tratamiento tributario especial.

El Estatuto Tributario en el artículo 19 (Dirección de impuestos y aduanas Nacionales-DIAN, 2017) establece quienes son los contribuyentes pertenecientes al régimen tributario especial y cuáles son las condiciones necesarias para pertenecer a este grupo. En el numeral 4 se determinan como contribuyentes del régimen tributario especial a las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutuales, instituciones auxiliares del cooperativismo y confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa. (Rivera, 2007)

Con el Decreto Reglamentario 4400 de 2004 se hace un desarrollo más profundo sobre la aplicación del régimen tributario especial para las cooperativas, corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro. Este decreto fue modificado por el Decreto 640 del 2005.

Los beneficios tributarios concedidos a estos contribuyentes se encuentran contenidos explícitamente Título VI, Libro I del Estatuto Tributario que comprende los artículos 356 a 364. (Colombia, Congreso de la república, 2015)

Es importante precisar conceptos tributarios que se emplean dentro del campo fiscal de una entidad del régimen tributario especial, a lo cual, se determinan las siguientes anotaciones, como lo indican los siguientes autores:

La ley 1819 de 2016 dispone (Colombia, Congreso de la Republica, 2016)

Artículo 19 *Contribuyentes Del Régimen Tributario Especial.*

Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

- 1. Que estén legalmente constituidas.*
- 2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.*
- 3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.”*

Adicionalmente, en (Rivera, 2007) conocemos el concepto de Beneficio neto o excedente, a lo que indica “*Se denomina beneficio neto o excedente a la diferencia entre la totalidad de ingresos y egresos que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento del objeto social.*

En la determinación del beneficio neto es necesario mencionar la diferencia entre lo que se denomina beneficio neto contable y beneficio neto fiscal, dado que no son análogos, pero son igualmente relevantes en la determinación del impuesto sobre la renta para las entidades cooperativas”.

Para entender un poco lo dicho anteriormente, se lleva a cabo la siguiente ilustración.

Cuadro 3. Beneficio o excedente neto fiscal.

Ingresos	Egresos procedentes
<p>Todos los bienes, valores o derechos en dinero o en especie, ordinarios y extraordinarios, cualquiera sea su naturaleza y denominación, que se hayan realizado en el período gravable y susceptibles de incrementar el patrimonio neto de la entidad.</p>	<p>Los egresos realizados y pagados efectivamente en el respectivo período gravable y que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el objeto social.</p> <p>Las inversiones efectuadas en el cumplimiento del objeto social y la adquisición de activos fijos.</p>
<p>Para las Cooperativas de Trabajo Asociado los ingresos recibidos por los servicios prestados, corresponderá al valor resultante luego de descontado el monto de las compensaciones ordinarias y extraordinarias pagadas efectivamente a los trabajadores asociados cooperados, de conformidad con el reglamento de compensaciones.</p>	<p>Las donaciones efectuadas a corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, consagradas en el numeral 1 del artículo 19 del E.T.</p>
	<p style="text-align: center;">Egresos no procedentes</p> <p>La depreciación y amortización respecto a las inversiones realizadas y activos fijos que hayan sido solicitados como egreso en el año de adquisición.</p> <p>Pagos por gravamen a los movimientos financieros.</p>

Fuente: Oficina de Estudios Económicos. DIAN (2005)

Ahora bien, como se indicaba en párrafos anteriores; el Gobierno Nacional dispone en la reforma Tributaria Estructural de factores importantes para fortalecer al RTE, razón por la cual incorpora una serie de requisitos para establecer a este régimen, como lo indica (KPMG, 2017, págs. 43,44) en su informe:

- Las ESAL que hayan obtenido ingresos anuales superiores a 160.000 UVT deben enviar a la DIAN una memoria económica sobre su gestión y destinación de los excedentes.
- El beneficio neto o excedente tendrá el carácter de exento cuando se destine a desarrollar su objeto social y la actividad meritoria de la entidad, en el año siguiente a aquel en el cual obtuvo, de lo contrario serán un ingreso gravado, no obstante, si se requieren plazos adicionales para desarrollar el programa, se dejará constancia en el acta aprobada por el órgano de administración.
- Las ESAL calificadas en el registro único tributario como pertenecientes al RTE, estarán sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios sobre el beneficios neto o excedente a la tarifa única del 20% y estarán sometidas a la renta por comparación patrimonial.
- Otro mecanismo de control establecido en el ordenamiento tributario para evitar la distribución indirecta de excedentes, es la obligatoriedad de registrar ante la DIAN

los contratos o actos jurídicos a título gratuito u oneroso que se celebren con los fundadores, aportante, donante, representante legales y administradores, sus cónyuges y familiares.

- También constituyen medidas de control, los límites que se establecen en el presupuesto para el pago de las nóminas, contratos o comisiones a las personas que ejercen cargos directivos, así, como la obligación de identificar los costos de proyectos, de la venta de bienes o servicios y los gastos de administración, para lo cual se exige la certificación del Revisor Fiscal o Contador.
- Se establecen limitaciones respecto de las donaciones para que gocen del tratamiento de descuento tributario cuando sean realizadas a las entidades del RTE, caso en el cual deberá, entre otras condiciones, haber sido calificada en el RTE antes de haber efectuado la donación; haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos o patrimonio o de renta.
- Si la donación se realiza a una entidad que no pertenece al RTE, no será descontable de la renta y será ingreso gravable para la beneficiaria de la donación.
- Finalmente, dentro de los aspectos a destacar, debemos mencionar la cláusula general para evitar la elusión fiscal, cuya finalidad es impedir la utilización de figuras que lleven al abuso de derecho, la defraudación de las normas jurídicas o la simulación de los negocios jurídicos.

De acuerdo a las definiciones anteriores en cuanto a que las cooperativas realizan actividades sociales, se puede evidenciar que el Estado Colombiano entiende su importancia y contribuye con la labor social de estas cooperativas por medio de privilegios tributarios indicados de la siguiente manera:

El artículo 19 del numeral 4 (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, 2017) indica “*Los contribuyentes que se enumeran a continuación, se someten al impuesto sobre la renta y complementarios, conforme al régimen tributario especial contemplado en el título VI del presente libro:*

Numeral 4. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación

cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. Estas entidades estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del fondo de educación y solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

El beneficio neto o excedente de estas entidades estará sujeto a impuesto cuando lo destinen en todo o en parte en forma diferente a lo establecido en este artículo y en la legislación cooperativa vigente.”

Así mismo los artículos que hablan específicamente de los beneficios tributarios, de acuerdo al estatuto tributario son (Colombia, Congreso de la república, 2015) desde el 356 al 364.

Ahora que conocemos toda la información acerca del sector cooperativo; su origen y evolución en el mundo y Colombia, la relación con la economía solidaria, y lo más importante, la manera en que la legislación Colombiana ha acogido y reglamentado a este tipo de economía en materia legal y fiscal. Es por ello que se dará a conocer los resultados obtenidos en la aplicación en materia tributaria del RTE y régimen ordinario, reconociendo la respuesta a nuestra formulación planteada.

Análisis comparativo entre régimen tributario especial y régimen ordinario.

El desarrollo de este escrito, conlleva a un resultado gratificante, significativo y sustancial, lo cual permitió solucionar nuestro planteamiento propuesto.

Antes de pasar a reflejar los resultados obtenidos, y siguiendo la línea metodológica propuesta, fue indispensable realizar el conocimiento y análisis del material normativo aplicable al RTE y régimen ordinario, obedeciendo a la mayor interpretación profesional que a ello diera lugar. Por lo anterior, se diseñó un cuadro comparativo de cada uno de los impuestos más importantes, o que regularmente recae en la obligación de ejercer su cumplimiento, con el fin de obtener sus diferencias y similitudes en los distintos ámbitos de

aplicación, para el régimen tributario especial y régimen ordinario, a lo cual contamos con lo siguiente:

Cuadro 4. Comparativo entre Régimen Ordinario y RTE de acuerdo a sus obligaciones.

	Régimen Ordinario	Régimen Especial
Impuesto de Renta y Complementarios	Ley 1819 de 2016... Tarifa 34%	Ley, tarifa 20%
Sobretasa Impuesto de Renta y Complementarios	Ley 1819 de 2016...<800.000.000_ (Base gravable)*0% ó >800.000.000=(Base gravable-800.000.000)*6%	No aplica impuesto
*Impuesto sobre la renta para la Equidad CREE	Ley 1607 de 2012, Ley 1734 de 2014. Tarifa 9%	No aplica impuesto
*Sobretasa Impuesto de Renta para la Equidad CREE	Ley 1739 de 2014...<800.000.000_ (Base gravable)*0% ó >800.000.000=(Base gravable-800.000.000)*6%	No aplica impuesto
Impuesto a la Riqueza	Art 1 Ley 1739 de 2014. Art 292-2 E.T.	No aplica impuesto. Art 2 ley 1739 2014. art 293-2 E.T.
Impuesto a las ventas	Ley 1819 de 2016... Tarifa 19%	Ley 1819 de 2016... Tarifa 19%
Impuesto al consumo	Ley 1607 de 2012... Tarifa 4%, 8%, 16%	Ley 1607 de 2012... Tarifa 4%, 8%, 16%
Retención en la fuente	Agente de retención-Sujeto a retención art 365-419 E.T.	Agente de retención-no sujeto a retención art 365-419 E.T.
Industria y Comercio Bogotá	Ley 14 de 1983, Decreto 352 de 2002; Tarifa (2-7*1000)	No aplica impuesto para el distrito de Bogotá-art 39 Decreto 352 de 2002.

Fuente: Elaboración propia (2017)

*Estos impuestos fueron derogados con la ley 1819 de 2016, pero tienen vigencia para el año gravable 2016; presentadas en la vigencia 2017.

Por lo anterior, y una vez realizado el análisis de las declaraciones de rentas de las compañías Panda Motors SAS perteneciente al régimen ordinario, y Alianza Global Corporación perteneciente al RTE; se evidenciaron los siguientes resultados:

- El formulario 110, es el utilizado para la elaboración y presentación de la declaración de renta para ambos regímenes.
- La declaración se presenta anualmente en los plazos estipulados por el gobierno nacional. La periodicidad es la misma para los dos regímenes.

- Aunque la estructura del formulario es la misma, la interpretación y análisis es diferente para ambos regímenes.
- La base gravable para el régimen ordinario se denomina renta líquida gravable, contrario al RTE cuya denominación es beneficio neto o excedente.
- La tarifa en el impuesto de renta que se aplicó al régimen ordinario fue del 25% y 9% de CREE, diferente a RTE; el cual empleó la tarifa del 20% en el impuesto de renta, y CREE no aplica.
- La Sobretasa de CREE para el régimen ordinario, es de obligatorio cumplimiento, diferente al RTE al cual no le aplica el impuesto.
- Se evidencia que el RTE, no solamente puede deducir sus gastos de funcionamiento, sino también puede deducir las inversiones hechas en desarrollo de su objeto social, contrario al régimen ordinario, quien no aplica el tema de las inversiones.
- Las pérdidas fiscales obtenidos en periodos pasados, son compensables para ambos regímenes.
- Para el RTE, no se les aplica el sistema de determinación de la renta por comparación patrimonial ni por renta presuntiva, contrario al régimen ordinario, el cual tiene la obligación de realizar dichos procesos.
- El cálculo de anticipo de renta, aplica para el régimen ordinario, el RTE no se encuentra en obligación de calcularlo ni pagarlo.

Una vez conocidos los resultados de las declaraciones de renta obtenidas de estos regímenes; es necesario resaltar algunos privilegios tributarios encontrados en la revisión documental realizada, siempre en comparación de ambos regímenes:

- Se determinó que el impuesto a la riqueza no recae sobre el RTE, y sí sobre el régimen ordinario a las tarifas vigentes dispuestas por el Gobierno Nacional.
- El impuesto de renta para la equidad CREE no recae sobre el RTE, y sí sobre el régimen ordinario a las tarifas vigentes dispuestas por el Gobierno Nacional.
- La sobretasa del impuesto de renta para la equidad CREE no recae sobre el RTE, y sí sobre el régimen ordinario a las tarifas vigentes dispuestas por el Gobierno Nacional.

- Se corroboró que el impuesto a las ventas no recae sobre el RTE, siempre y cuando sean ventas o servicios generados del objeto social, de no ser así, quedarían gravados. Para el régimen ordinario aplica el impuesto a las tarifas vigentes dispuestas por el Gobierno Nacional.
- Se comprobó que RTE, no son sujetos a retención en la fuente, pero si son agentes de retención. Para el régimen ordinario, están sujetos a retención en la fuente.
- Se evidenció, que impuesto de industria y comercio en Bogotá no recae sobre RTE, diferente al régimen ordinario, al cual se grava el impuesto sobre cada actividad desarrollada.

En últimas, se puede decir que los efectos diferenciales que resultan en la aplicación fiscal en una cooperativa perteneciente al régimen tributario especial, y una compañía del régimen ordinario son amplios y significativos, en cuanto a la tarifa utilizada en el impuesto de renta y complementarios, como el procedimiento utilizado para la elaboración y composición de cada impuesto, por un lado, el obligatorio cumplimiento del mismo impuesto para ambos regímenes, y por otro lado, el obligatorio cumplimiento del mismo impuesto para un régimen, y la no obligatoriedad para el otro.

Discusión y conclusiones

- La economía solidaria adopta una manera de distinta de percibir la economía, tomando como referencia el principio de solidaridad, donde prima el interés general sobre el individual, permitiendo lograr beneficios de los cuales puedan gozar la sociedad.
- El sector cooperativo colombiano, al paso de la historia ha venido evolucionando de manera importante tomando gran auge y reconocimiento dentro de la economía del país, permitiéndole al Gobierno Nacional ser gran alternativa para lograr obtener disminución de los problemas sociales que afronta el país.
- Las estadísticas muestran; que el sector cooperativo colombiano ha venido creciendo de manera importante y significativa al paso de los años, permitiéndose identificarse como un sector fortalecido, en función de sus principios benéficos sociales.

- El ámbito fiscal aplicable al sector cooperativo, ha sufrido cambios importantes en beneficio al sector, lo cual indica que el Gobierno Nacional ejerce gran compromiso; de manera que el sector cumpla con el desarrollo de sus actividades, lo que permita una mejor calidad de vida para la sociedad.
- El Gobierno Nacional, reconoce los diferentes programas sociales que las instituciones del sector desarrollan, por lo tanto, otorga al sector algunos privilegios tributarios.
- Es importante reconocer que en el impuesto de renta y complementarios aplicable para el régimen especial, en el que se encuentra situado el sector cooperativo; dispone de una tarifa única equivalente al 20%, cuya base gravable son los beneficios o excedentes netos, a diferencia del régimen ordinario que le es aplicable una tarifa del 25% (hasta el año gravable 2016), y una tarifa del 34% (para el año gravable 2017 en adelante), cuya base gravable se define como renta líquida gravable.
- Es de anotar, que el gobierno nacional reduce la tarifa de renta al sector a un 0%, siempre y cuando los excedentes obtenidos a final de un ejercicio contable, sean destinados a programas sociales y designados en los estatutos. Sustancial privilegio, con el que el régimen ordinario no cuenta.
- Dentro del análisis de los tributos, de los cuales tienen obligación de presentar los responsables el régimen especial y régimen ordinario, resultó lo siguiente: en el impuesto de renta para la equidad CREE, impuesto a la riqueza, Sobretasa del CREE, no recaen sobre el RTE, en el cual se encuentra inmerso el sector cooperativo, caso contrario al régimen ordinario, el cual tiene la obligación de declarar dichas obligaciones fiscales.
- Aunque el impuesto a las ventas no recae sobre el desarrollo de las actividades del sector cooperativo del RTE, si grava los diferentes servicios que pueda ofrecer las cooperativas que estén por fuera de su objeto social.
- El Gobierno Nacional, no ofrece ningún privilegio fiscal en el impuesto del gravamen al movimiento financiero al sector cooperativo del RTE, por lo que su tratamiento cumple las mismas condiciones de deducibilidad al régimen ordinario.

- De acuerdo al análisis del ámbito de tributación para el RTE y régimen ordinario, se determina que existen grandes efectos diferenciales en la aplicación de los diferentes tributos, ya que el Gobierno Nacional, obedece a la importancia del sector cooperativo dentro de la economía y la sociedad, por lo que ofrece, por medio de sus disposiciones normativas; privilegios tributarios álgidos, generando la posibilidad de ofrecer un mayor bienestar a las personas del territorio colombiano.
- Aunque siempre existen formas y maneras de mejoramiento con fines de vigilancia y control en las políticas del sector, es de reconocer que el Gobierno Nacional, se esfuerza por dar importancia y reconocimiento a esta economía.

En el futuro sugerimos a las cooperativas, el cumplimiento a cabalidad de las normas legales y tributarias que el gobierno nacional dispone para las mismas, y así, hacerse partícipes de los privilegios tributarios a los que pueden acceder. Como otra sugerencia, es incentivar a la creación de cooperativas, ya que su trabajo es grato dentro de la sociedad y el pago de impuestos se reduciría muy sustancialmente.

Referencias

- CIRIEC-España, R. d. (2006). Economía Social y conceptos afines: fronteras borrosas y ambigüedades conceptuales del tercer sector. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social* 56;06, 9-24.
- Colombia, Congreso de la República. (1988). *Ley 79 de 1988*. Bogotá: Diario Oficial.
- Colombia, Congreso de la República. (04 de 08 de 1998). *Ley 454 de 1998*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial.
- Colombia, Congreso de la república. (2015). *Estatuto tributario colombiano 2015*. Bogotá: Legis.
- Colombia, Congreso de la Republica. (29 de 12 de 2016). *Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial.
- Colombo, S., & Oxoby, P. (2013). *El sector cooperativo en el MERCOSUR El sector cooperativo en el MERCOSUR*. Perú: Centro de Estudios Interdisciplinarios-UNCPBA.
- Comunidad Contable. (08 de 02 de 2016). *Legis Comunidad Contable*. Obtenido de Legis Comunidad Contable:
<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Opinion/asi-funciona-el-sistema-tributario-de-colombia-y-la-dian.asp?Miga=1>

- Confecámaras. (21 de 10 de 2016). *Cámara de Comercio de Pasto*. Obtenido de Cámara de Comercio de Pasto: <http://www.ccpasto.org.co/index.php/registro-entidades-privadas-sin-animo-de-lucro-epsal/51-guia-de-tramites/192-8-que-es-una-entidad-del-sector-solidario>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. (30 de 04 de 2017). *Servicios Publicaciones*. Obtenido de Servicios Publicaciones: <http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/93533ef5d6447e9b05256f0b0078b785?OpenDocument>
- Dirección de impuestos y aduanas Nacionales-DIAN. (30 de 04 de 2017). *Servicios - Publicaciones*. Obtenido de Servicios - Publicaciones: <http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/etributario?openview>
- Ecofinanzas. (25 de 10 de 2016). *Eco-finanzasdiccionario*. Obtenido de Eco-finanzasdiccionario: <http://www.eco-finanzas.com/diccionario/T/TRIBUTACION.htm>
- Fundación Educativa en Economía Solidaria. (18 de 06 de 2012). <http://www.funedas.org.co>. Obtenido de <http://www.funedas.org.co>: <http://www.funedas.org.co/antecedentes-historicos-economia-solidaria/>
- Gerencie.com. (10 de 12 de 2016). *Gerencie.com*. Obtenido de Gerencie.com: <http://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html>
- Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Goris, J. A., Salas, A. O., & Ferrandis, E. F. (2008). El artículo de revisión. *Revista Iberoamericana de Enfermería Comunitaria*, 1-25.
- KPMG. (2017). *Reforma Tributaria-Resumen Ejecutivo*. Bogotá: KPMG en Colombia 2017.
- Medina, M. I. (2011). *Políticas Públicas en Salud y su Impacto en el Seguro Popular en Culiacán, Sinaloa, México*. México.
- Payares, A. M. (2002). Evaluación de la Gestión Administrativa, Financiera y Comercial de las Cooperativas Asociadas a Confecoop Caribe. *Revista Colombia Cooperativa. 200 empresas de Economía solidaria más grande. No 69, segundo trimestre de 2002*, 69, 21-29.
- RAE. (14 de 05 de 2017). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <http://dle.rae.es>
- Rivera, A. M. (2007). *Régimen Tributario Especial Sector Cooperativo en Colombia*. Bogotá.

sandoval, M. (13 de 1 de 2013). <http://www.supersolidaria.gov.co/>. Obtenido de <http://www.supersolidaria.gov.co/>: Fuente:<http://www.emagister.com/curso-economia-solidaria-colombia/antecedentes-historicos-economia-solidaria>

Tema & Diseño por Investic con Drupal. (16 de 11 de 2015). *Portal de economia solidaria*. Obtenido de Portal de economia solidaria: <http://www.economiasolidaria.org/>

Trujillo, A. M. (2011). as Investigaciones en sistemas y servicios de salud por enfermería en las revistas científicas. *Revista Cubana de Enfermería*, 228-238.